



B10-0196/2024

25.11.2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

para cerrar el debate sobre la presentación, por la presidenta electa de la Comisión, del Colegio de Comisarios y de su programa

presentada de conformidad con el artículo 129, apartado 6, del Reglamento interno

sobre la elección de la Comisión
(2024/2877(RSP))

Marieke Ehlers, Jordan Bardella, Sebastiaan Stöteler, Jean-Paul Garraud, Tamás Deutsch, Csaba Dömötör, Tom Vandendriessche, Gerolf Annemans, António Tânger Corrêa, Vilis Krištopans, Paolo Borchia
en nombre del Grupo PflE

B10-0196/2024

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la elección de la Comisión
(2024/2877(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 17, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Vista la Decisión (UE) 2024/1862 del Consejo Europeo¹, de 27 de junio de 2024, por la que se designa a Ursula von der Leyen candidata a la presidencia de la Comisión,
- Vistas las orientaciones políticas para la próxima Comisión presentadas el 18 de julio de 2024 por la candidata a la presidencia de la Comisión,
- Vista su decisión de 18 de julio de 2024² por la que se elige a Ursula von der Leyen como presidenta de la Comisión,
- Vista la Decisión (UE) 2024/2086 del Consejo Europeo, de 24 de julio de 2024, por la que se nombra a la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad³,
- Vista la Decisión (PESC) 2024/2517 del Consejo, tomada de común acuerdo con la presidenta electa de la Comisión, de 19 de septiembre de 2024, por la que se adopta la lista de las demás personalidades que el Consejo propone nombrar miembros de la Comisión⁴,
- Vistas las audiencias de los comisarios propuestos celebradas por las comisiones competentes del Parlamento entre el 4 y el 12 de noviembre de 2024, y las evaluaciones de los comisarios propuestos realizadas tras dichas audiencias,
- Vista la presentación del Colegio de Comisarios y de su programa, hecha ante el Pleno el 27 de noviembre de 2024 por la presidenta electa de la Comisión,
- Vistos los artículos 234, 244, 245 y 247 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea⁵,
- Vistos el artículo 129, apartado 6, y el anexo VII de su Reglamento interno,

¹ DO L, 2024/1862, 1.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1862/oj>.

² DO C, C/2024/6132, 22.10.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/6132/oj>.

³ DO L, 2024/2086, 26.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2086/oj>.

⁴ DO L, 2024/2517, 23.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2517/oj>.

⁵ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2010/1120/oj.

- A. Considerando que la Comisión desempeña un papel crucial a la hora de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión y actúa como guardiana de los Tratados, siendo los comisarios nombrados por el Consejo y confirmados por el Parlamento;
 - B. Considerando que el papel del Parlamento de evaluar la aptitud de los candidatos en las audiencias de los comisarios propuestos es crucial para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el funcionamiento de la Comisión;
 - C. Considerando que el Consejo tiene competencia exclusiva para designar y nombrar a los candidatos para los puestos de comisario, y que, si bien las audiencias del Parlamento constituyen un elemento importante de control, este proceso no debe politizarse ni utilizarse indebidamente para socavar el procedimiento de nombramiento definido en los Tratados;
 - D. Considerando que el Parlamento, en el ejercicio de su función de confirmación o rechazo de los comisarios propuestos, debe basar sus decisiones en criterios profesionales, conocimientos especializados y méritos, y no en tácticas o intereses políticos partidistas;
 - E. Considerando que, en la práctica, las audiencias de los comisarios propuestos en 2024 se han politizado en exceso, desviando a menudo la atención de las cualificaciones y competencias de los candidatos hacia consideraciones políticas partidistas y conflictos ideológicos, lo que menoscaba el espíritu de equilibrio institucional y cooperación entre las instituciones de la Unión;
 - F. Considerando que el procedimiento actual, en el que una mayoría absoluta es suficiente para la elección del presidente de la Comisión, puede no reflejar plenamente la necesidad de un amplio consenso político sobre este nombramiento tan importante;
1. Condena con firmeza que las audiencias de los comisarios propuestos en 2024 no se centrasen en la preparación y la aptitud profesional de los candidatos, sino que se convirtieron en objeto de pactos políticos y acuerdos secretos; señala que esto pone en tela de juicio la credibilidad y la razón de ser de todo el proceso de evaluación; expresa su preocupación por que se haya dado la aprobación a un número considerable de comisarios propuestos a pesar de sus malos resultados y de su falta de experiencia en sus respectivas carteras, y que ello debilite la credibilidad de la Comisión en los próximos cinco años;
 2. Subraya que el Consejo tiene el derecho exclusivo de designar candidatos para el puesto de comisario y que el papel del Parlamento en el examen de estos nombramientos debe ser coherente con los principios de equilibrio institucional, pluralismo democrático y cooperación de buena fe;
 3. Considera que la práctica de la presidenta de la Comisión de solicitar a los Estados miembros que propongan dos candidatos vulnera las prerrogativas de los Estados miembros y del Consejo; pide a la presidenta de la Comisión que se abstenga de presionar a los Estados miembros para que reconsideren sus candidaturas por motivos políticos o de género;
 4. Critica firmemente las audiencias de los comisarios propuestos por haberse politizado

en exceso y socavar la integridad del procedimiento y la imparcialidad del proceso de nombramiento; insta a todos los diputados al Parlamento Europeo a que se abstengan de participar en tácticas partidistas y a que se centren en las competencias, las cualificaciones y la visión de los candidatos;

5. Se compromete a garantizar que la función de supervisión del Parlamento se utilice para evaluar a los candidatos por su capacidad para servir a la Unión y a sus ciudadanos, en lugar de por la rivalidad política; expresa, en este sentido, su firme desaprobación por la decisión de la mayoría de los grupos políticos de aplazar las reuniones de evaluación de determinados comisarios propuestos a una fecha indeterminada y de celebrar reuniones a puerta cerrada en las que no están representados todos los grupos políticos; considera que esto socava la transparencia y la rendición de cuentas, que constituyen la piedra angular de la democracia y el Estado de Derecho;
6. Lamenta que la evaluación de los candidatos se basara en parte en acuerdos políticos que no guardan relación con el papel del Parlamento en la evaluación de los comisarios propuestos, y que ello debilite la credibilidad y la transparencia de todo el proceso; observa que esto constituye una violación grave de su proceso democrático interno, de su transparencia y de su propio Reglamento interno;
7. Subraya que cada Estado miembro tiene derecho a designar a su propio candidato; insiste en que el Parlamento no debe permitir que sus sesgos contra determinados Gobiernos nacionales dicten su decisión sobre el nombramiento de los comisarios ni debe utilizar el proceso de audiencia como instrumento de presión política;
8. Considera que la redacción por parte de la Comisión de una declaración de ausencia de conflictos de intereses de sus propios comisarios propuestos constituye un conflicto de intereses en sí mismo; pide a la Comisión que delegue la redacción de dicha declaración a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento, con el fin de aumentar la eficacia y la legitimidad del procedimiento de examen preliminar;
9. Se compromete a revisar su Reglamento interno con el fin de adoptar un conjunto claro y transparente de criterios aplicables a las audiencias y evaluaciones de los candidatos a miembros de la Comisión, a fin de salvaguardar la integridad del proceso y centrar la atención en las cualidades profesionales de los candidatos, y no en sus afiliaciones políticas;
10. Considera que, dado que se pide al Parlamento que evalúe la aptitud de los comisarios propuestos y no sus afiliaciones políticas, el umbral necesario para su elección debe ser una mayoría de dos tercios, tanto en las comisiones como en el Pleno; considera que lo mismo debe aplicarse *mutatis mutandis* a la elección del presidente de la Comisión;
11. Propone que el resultado de las reuniones de evaluación se haga público para garantizar la legitimidad democrática del procedimiento;
12. Insta a los Estados miembros a que faciliten un debate más profundo sobre la reforma del procedimiento de designación y nombramiento del presidente de la Comisión y del Colegio de Comisarios; invita a la Comisión a reflexionar sobre la manera de fomentar una mayor transparencia en la delimitación y determinación de las carteras de los respectivos comisarios;

13. Rechaza las orientaciones políticas de la presidenta de la Comisión, que representan una continuación preocupante de una extralimitación y una centralización que ignoran el resultado de las elecciones europeas de 2024, así como los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
14. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo de la Unión Europea, a la presidenta de la Comisión Europea y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.